



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE HACIENDAS
Y FINANZAS PÚBLICAS

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los
(.....) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, entre la Provincia del Chaco,
representada en este acto por el Sr. **MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
PUBLICAS de dicha provincia Contador CRISTIAN ALCIDES OCAMPO, D.N.I.
N° 24.332.485**, estado civil casado, con domicilio en calle Marcelo T de Alvear N° 145
de esta ciudad, en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley 7751 y Decreto
Reglamentario 2092/16 , por la parte demandada, y la Sra. **CARRIO, ELISA MARIA
AVELINA, D.N.I. N° 13.592.032** con domicilio real en Av. Santa Fe N° 1509, fecha de
nacimiento 26/01/1957, estado civil divorciada, de la ciudad Autónoma de Buenos
Aires, por derecho propio, teniendo presente las actuaciones administrativas **E-18-2016-
3515-A** y los autos caratulados: **“ALVAREZ EDUARDO A. Y OTROS C/ PODER
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA”**, Expediente N° 12/02, que se tramitan por ante la Sala Primera
de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, sita en calle Juan B. Justo N° 42,
Segundo Piso, de esta ciudad, celebran el presente convenio de pago, sujeto a las
siguientes cláusulas y condiciones que seguidamente se determinaran:-----

PRIMERA: Ambas partes, de común acuerdo establecen, como monto total de deuda
consolidada a favor del actor la suma de **PESOS CINCO MILLONES
NOVECIENTOS DIECISIETE CON 97/100 (\$ 5.000.917,97)** en concepto de
Capital e Intereses, más IVA, monto sobre el cual las partes prestan su total
consentimiento, siendo este importe libre de retenciones por aportes personales al
Instituto de Seguridad Social Seguros y Prestamos (obra social, aportes jubilatorios y
alta complejidad) y Fondo para Salud Pública, conceptos cuyo pago está a cargo de la
Jurisdicción pertinente.-----

SEGUNDA: La deuda consolidada de acuerdo a la cláusula precedente se cancelará
conforme Decreto N° 2092/16, artículo 6° inciso 1, en concordancia con el artículo 10
inciso B) de la Ley N° 7751 (enfermedad grave con riesgo de vida), siendo la suma de



PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 03/100 (\$ 2.066.495,03) en concepto de Capital e Intereses, más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 96/100 (\$ 433.963,96)** en concepto de IVA, pagaderas mediante transferencia bancaria en la cuenta judicial 107642705 – CBU N° 3110030211001076427056 antes del 31 de diciembre de 2016, correspondiendo dichas sumas al cincuenta por ciento (50%) de la deuda consolidada más IVA.-----

TERCERA: Las partes de común acuerdo pactan expresamente que los intereses de la deuda consolidada correrán hasta la fecha de suscripción del presente instrumento y en consecuencia son los que están expresados en el monto referido en este convenio, sin que se pueda reclamar otro, siempre y cuando se dé expreso cumplimiento de lo acordado en el presente.-----

CUARTA: El restante cincuenta por ciento (50%) de la deuda consolidada, según surge de la cláusula primera y segunda y que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 03/100 (\$ 2.066.495,03)** en concepto de Capital e intereses, más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 96/100 (\$ 433.963,96)** en concepto de IVA, se abonarán de la siguiente manera:-----

a) Amortizaciones: la deuda consolidada se cancelará en ciento veinte (120) cuotas iguales y consecutivas, en la Fecha de Pago, hasta cumplir el plazo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 7751, con más los intereses que se devenguen de conformidad al artículo 7 de dicha ley -----

b) Intereses: la deuda consolidada devengará intereses sobre saldos a la tasa pasiva de uso judicial publicada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina, cuya forma de cálculo se establece en el Comunicado 14290 de dicha entidad, y serán abonados en forma conjunta con el pago de las amortizaciones de la deuda consolidada, en la Fecha de Pago, -----

c) Fecha de pago: la fecha de pago de las amortizaciones de la deuda consolidada y de los intereses devengados durante el período de devengamiento será el día 25 de cada mes o el primer día hábil siguiente si dicho día por cualquier motivo fuera inhábil para las entidades financieras,-----

d) Fecha de cálculo de los intereses: los intereses se calcularán, a la tasa a la que se refiere el punto b) de esta cláusula, con dos días hábiles de antelación a la Fecha de Pago, -----



e) Período de devengamiento: es el lapso de tiempo que se inicia dos días hábiles antes de la fecha de suscripción del presente convenio hasta la Fecha de cálculo para el primer período de devengamiento y, para los períodos sucesivos, es el lapso de tiempo que se inicia luego de cada Fecha de cálculo y hasta la siguiente.-----

QUINTA: Los pagos, conforme la cláusula anterior, serán realizados en las Fechas de Pago mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial 107642705 habilitada en del Nuevo Banco del Chaco S.A. – CBU N° 3110030211001076427056, con débito automático de la Cuenta Corriente N° 5964707, cuyo titular es Fiduciaria del Norte S.A. como Fiduciario del Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales, creado por Decreto 2060/16, en la Sucursal (30) CBU 3110030201000059647073 de Nuevo Banco del Chaco S.A., conforme instrucciones irrevocables impartidas por los respectivos titulares al Nuevo Banco del Chaco S.A. para la realización de los débitos y transferencia antes indicados, estando facultado el acreedor a entregar a dicha entidad bancaria una copia y/o un ejemplar de este convenio para su debido cumplimiento.-----

SEXTA: El presente convenio de pago o la tramitación judicial del mismo no generarán costas ni honorarios profesionales, prestando expreso consentimiento de ello los profesionales que lo suscriban.-----

SÉPTIMA: Una vez acreditada en la cuenta judicial pertinente la totalidad de las sumas convenidas en el presente, las partes nada más tendrán que reclamarse por ningún motivo, rubro o concepto, sirviendo el comprobante de las transferencias bancarias realizadas en el marco de este convenio de pago transaccional de suficiente recibo de pago total, definitivo y cancelatorio.-----

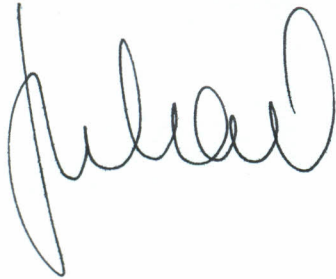
OCTAVA: El presente convenio se encuentra exento de cualquier tipo de sellado conforme a lo estipulado en el art 216 de Dto. Ley 2444/62 (Código Tributario Provincial), debido a que el estado Provincial asume en su totalidad el cargo del impuesto estipulado en el art. 179 de dicho Código. Conforme al art. 26 inc. K de Ley 4182 la Provincia del Chaco se encuentra exenta del pago de Tasa de Justicia, la que tampoco podrá ser exigida al acreedor, quedando el pago de ésta expresamente asumido por la Provincia.-----

NOVENA: Cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación judicial del presente convenio de pago, sin perjuicio de ello, el mismo vale como convenio definitivo e instrumento de pago, acordando las mismas que el presente reviste el carácter de instrumento público. Asimismo en el supuesto caso en que no esté abierta cuenta judicial correspondientes a los autos referidos en la cláusula SEGUNDA, se procederá a abrir e informar la misma con habilitación de días y horas inhábiles -----



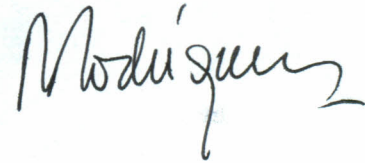
DECIMA: Ante el incumplimiento del pago de las cuotas del presente en la Fecha de Pago estipulada por parte de la Provincia del Chaco, y en el plazo de 30 días posteriores subsiguientes a dicha fecha, se producirá la mora automática de la Provincia sin necesidad de interpelación previa, quedando sin efecto las esperas otorgadas por el acreedor, quien podrá continuar el trámite de la causa según su estado, imputándose los pagos recibidos a cuenta de la planilla que en definitiva resulte en favor del acreedor.----

DÉCIMA PRIMERA: Se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-----



ACTUACION NOTARIAL

Nº Acción CER-1



Alicia Rocío Rodríguez
Escribana General de Gobierno
Provincia del Chaco





ACTUACION NOTARIAL



A 00007781

// **TIFICO** Que las firmas que obran en Convenio de Pago referido a los autos caratulados "ALVAREZ EDUARDO A. Y OTROS C/PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expediente 12/02, que se tramita en la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia, adjunto, han sido puestas en mi presencia y pertenecen al **Contador Cristian Alcides OCAMPO**, D.N.I.Nº 24.332.485, nació el 11 de febrero de 1975, declara ser casado, con domicilio real en Pasaje Libertad Nº 1.138, y domicilio legal a este efecto en calle Marcelo Torcuato de Alvear Nº 145, primer Piso, Casa de Gobierno, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; la señora **Elisa María Avelina CARRIO** D.N.I. Nº 13.592.032, nació el 26 de enero de 1957, declara ser divorciada, con domicilio real en Avenida Santa Fe Nº1509, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todos argentinos, mayores de edad, la segunda identificada en los términos del Artículo 306 Inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, justifica su identidad con documentos idóneos que en originales tengo a la vista y en fotocopias certificadas por mi agregado a este requerimiento, y el primero, de mi conocimiento en los términos del Art. 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación; asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento: ser plenamente capaces y no estar inmersos en los términos de los artículos Números 44, 45 y concordantes del C.C.C.N. INTERVIENEN: El primero declara intervenir en su carácter de **Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco**, clave de Identificación Tributaria 30-99917683-2, designado por Decreto Nº 05 de fecha 10 de diciembre de 2015, declara que tiene facultades suficiente para realizar este acto y que estas no han sido restringidas ni revocadas de

manera alguna; la segunda manifiesta comparecer por derecho propio. Declaran los comparecientes: que han examinado y fueron asesorados convenientemente de los términos del documento cuya firma se certifica y que el mismo se realizó considerando los artículos 9, 10 y 11 del Código Civil y Comercial de la Nación vigente.. Requerimiento efectuado mediante **Actuación Simple N° E18-2016-3515-A.- SE DEJA CONSTANCIA:** a) Prevengo reposición fiscal si correspondiere; b) el aludido convenio no fue redactado en esta Escribanía General de Gobierno; c) se firman cinco ejemplares.- **CORRESPONDE:** Acta Número doscientos cuarenta y tres, Folio Número doscientos ocho, del Libro Número Nueve de Certificaciones de Firmas de la Escribanía de Gobierno. DADO Y FIRMADO en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. CONSTE.-



Rodríguez

Alicia Rocío Rodríguez
Escribana General de Gobierno
Provincia del Chaco